

# Charlotte County Sheriffs Office

## FOLLETO DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA

### SUS DERECHOS COMO VICTIMA O TESTIGO:

---

Nosotros reconocemos que para muchas personas el ser una víctima o testigo(a) de un crimen puede ser la primera experiencia con el sistema de justicia criminal o juvenil. Como víctima o testigo(a) usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Este folleto se preparó para asistirle con las preguntas que usted pueda tener en referencia a sus derechos. Para obtener más información acerca de estos derechos por favor póngase en contacto con La Oficina del Abogado del Estado y/o Charlotte County Sheriffs Office.

OFICIAL: \_\_\_\_\_

CASO #: \_\_\_\_\_

FECHA DE INFORME: \_\_\_\_\_

Charlotte County Sheriff's Office  
7474 Utilities Rd. Punta Gorda, Fl 33982  
(941) 639-2101



Revised 11-2009

## **PROCESO DE JUSTICIA CRIMINAL**

**DELITO COMETIDO-** La policía inicia una investigación después de recibir el reporte de un delito. La policía puede efectuar un arresto si logra recoger suficiente evidencia.

**ARRESTO-** Los sospechosos van a la cárcel, se les toman huellas y las fotografías. Algunos se ponen en libertad inmediatamente, o deben pagar una fianza para asegurar que se presentaran en la corte.

**ENTRADA-** La victima reporta un delito a la Oficina del Abogado del Estado. Si determina, la Oficina del Abogado del Estado puede presentar cargos y citar el sospechoso en la corte.

**PRIMERA APARICION-** Acontece dentro de 24 horas del arresto. Cada sospechoso encarcelado debe presentarse ante un juez que establecerá si los cargos son razonables. El juez también tomara en consideración si debe establecer una fianza y si es así de cuánto debe de ser. El juez también considerara las condiciones de poner en libertad al sospechoso o designara a un abogado defensor, si este no tiene los recursos necesarios.

**PRESENTAR CARGOS FORMALES-** La Oficina del Abogado del Estado puede presentar cargos formales después de revisar los reportes de arresto de la policía, y dentro de 21 días en algunas circunstancias.

**ACUSACION (ORDEN DE COMPARENCIA)-** Al acusado se le hacen cargos formales y se declara culpable o no culpable, o no hay disputa.

**PREPARACIONES PARA EL JUICIO-** El fiscal y el abogado defensor entrevistan a los testigos e intercambian evidencia en preparación para el juicio.

**JUICIO-** El fiscal presenta la evidencia ya sea al juez o al jurado acerca del caso. El acusado puede ser encontrado culpable o no culpable. El proceso termina si el acusado no es encontrado culpable.

**ACTO DE DECLARACION-** El acusado se declara culpable, o no hay disputa sin juicio.

**SENTENCIA-** Si el acusado es encontrado culpable, el juez revisara las pautas de sentencia, acuerdos de actos de declaración, etc., y determina qué clase de sentencia el acusado recibirá.

## **PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL**

**ENTRADA**- El proceso de determinar donde el joven menor de 18 años debe permanecer hasta que se resuelva el caso. Hay 3 formas de detención: casa, no-segura y segura.

**PROGRAMAS ALTERNOS**- Una alternativa al juicio es cuando el joven participa en un programa comunitario como arbitración juvenil, o en programas de servicios alternativos para jóvenes (JASP), o un plan de tratamiento, (Plan de Walker). Si el joven logra completar el programa alterno, entonces se le anulan los cargos.

**CARGOS FORMALES**- Presentar una petición en la corte por la Oficina del Abogado del Estado. Los cargos pueden ser presentados en una corte juvenil o en una corte de adultos, dependiendo del crimen y la edad del delincuente.

**ACUSACION (ORDEN DE COMPARECENCIA)**- Al acusado se le hacen cargos formales y se le declara culpable, o no culpable o no hay disputa.

**JUICIO**- El juicio de un joven se lleva a cabo ante un juez. El juez decide si el joven cometió las ofensas.

**AUDIENCIA ORAL (SENTENCIA)**- La corte hará un audiencia para determinar la sanción que se le debe de imponer al joven, cuando se encuentra que cometió algún delito. Las sanciones pueden ser de servicio comunitario, como un periodo de prueba y de servicio comunitario hasta compromiso residencial.

**JOVENES TRATADOS COMO ADULTOS**- Los jóvenes que cometen delitos serios son tratados como adultos. Los jóvenes acusados como adultos pueden recibir sentencia como tales o sanciones juveniles.

*Para mayor información con referencia a los procesos de justicia juvenil o criminal, puede contactar las agencias del Abogado de Estado, o de la policía.*

## **SUS DERECHOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL O CRIMINAL**

Si usted es una víctima de un crimen o ha sido testigo(a) de un crimen que ha visto o ha escuchado, o sabe algo acerca de un crimen, usted es importante al caso. Su testimonio puede ser necesario para establecer los hechos. Entendemos que usted se puede preocupar por testificar en una corte, sin embargo, sin su testimonio el acusado puede escapar sin castigo.

**VICTIMA**– Una persona a quien se le ha cometido un delito. Algunas víctimas sufren daños físicos o daños a la propiedad, y algunos sufren daños psicológicos o ambos. Las víctimas tienen ciertos derechos en la Florida. Otros que pueden reclamar estos derechos son los padres de la víctima o guardianes si la víctima es un menor, el representante legal (licito) de la víctima, o el representante de los parientes o guardianes de la víctima si es un menor, y el pariente más cercano de una víctima de un homicidio. Como víctima de un delito usted tiene los derechos siguientes:

1. Ya sea que usted, o la Oficina del Abogado del Estado con su consentimiento, tienen el derecho de afirmar cualquier derechos legales de una víctima de crimen como está establecido por la ley o por La Constitución de la Florida.
2. En algunos casos, víctimas (o sus familiares donde la víctima falleció) pueden ser elegibles para recibir una compensación financiera por el Estado de la Florida. La información acerca de la elegibilidad puede obtenerse a través de la Oficina del Abogado del Estado, o la Oficina de Coordinación de Testigos locales (donde haya una), la agencia de la policía o del Departamento de Compensación de delitos, Oficina del Abogado General 1-800-226-6667.
3. El derecho de recibir información sobre los servicios disponibles de intervención, y los servicios comunitarios locales que incluyen consejería, alojamiento, asistencia legal u otro tipo de ayuda dependiendo de las circunstancias particulares. Los teléfonos de estos servicios los puede encontrar al final de este folleto.
4. El derecho de recibir información acerca del papel de la víctima en el proceso criminal o juvenil, incluyendo lo que la víctima puede esperar del sistema, así como también lo que el sistema puede esperar de la víctima.
5. El derecho de recibir información acerca de las etapas del proceso de justicia juvenil o criminal, y la manera en la que dicha información puede obtenerse. ***Nota: No se puede ser notificado si no podemos localizarlo. Es su responsabilidad de mantener la Oficina del Fiscal del Estado informados de cualquier cambio en su dirección o número de teléfono.***
6. El derecho a que se le informe, a estar presente, y que se le escuche cuando sea pertinente, de todas las etapas cruciales de un procedimiento criminal o juvenil, al extremo de que los derechos no interfieran con los derechos constitucionales del acusado.
7. El derecho, si está encarcelado(a), de ser informado(a) y presentar afirmaciones por escrito en todas las etapas cruciales del los procedimientos criminales o juveniles.
8. El derecho a una disposición pronta y oportuna del caso mientras no intervenga con los derechos constitucionales del acusado.
9. El derecho de ser notificado(a) cuando el delincuente sea arrestado o sea puesto en libertad, incluyendo la liberación con control comunitario y/o liberación trabajo. Cuando se realiza un arresto en un caso reportado, este debe notificarse a la víctima, a los testigos, a los familiares de las víctimas menores, testigos y parientes de una víctima de homicidio, a las direcciones actuales y números de teléfono que las personas dieron al Charlotte County Sheriffs Office.
10. El derecho de recibir información para conocer los pasos disponibles, a la policía y a la Oficina del Abogado del Estado, para protegerlo de intimidación y/o acoso. Es un delito de tercer grado el usar la intimidación o la fuerza física, o amenazar a otra persona, o participar en una conducta engañosa hacia otra persona, u ofrecer beneficio económico, u obtener beneficio de otra persona. Si usted ha sido amenazado, o

intimidado por favor comuníquese con la agencia apropiada o Charlotte County Sheriffs Office.

11. El derecho de la víctima de violencia domestica de conocer la dirección confidencial del programa administrativo, por medio de la Oficina del Abogado General. Puede comunicarse con la oficina del Abogado General llamando al 1-800-266-6667. La Oficina del Abogado del Estado lo puede ayudar con esta clase de papeleo si es necesario.
12. El derecho de cada víctima o testigo, que ha sido citado(a) a acudir a un procedimiento de justicia juvenil o criminal, de ser notificado tan pronto sea posible por medio de la agencia para que no pueda afectar la aparición de la víctima.
13. El derecho de recibir notificación de antemano de los procedimientos judiciales o post-judiciales relacionados con el caso, incluyendo todos los procedimientos relacionados con:
  - El arresto del acusado
  - La libertad del acusado con procedimientos judiciales pendientes, cualquier notificación de libertad que incluye cancelación del servicio comunitario o del trabajo.
  - Procedimientos de la acción judicial o petición de delito del acusado, incluyendo la presentación del instrumento acusatorio, la acusación, la disposición del instrumento acusatorio, el juicio o audiencia ante el juez, la modificación de sentencia, la revisión de apelación, ataque colateral de un juicio. Cuando se impone prisión, la detención, o compromiso no voluntario, la libertad del acusado o el delincuente juvenil de tal encarcelamiento, detención o compromiso por expiración o sentencia condicional y cualquier reunión para tener en consideración tal libertad.
14. El derecho de no ser excluido de ninguna audiencia, de un juicio o procedimiento relacionado a las ofensas basadas únicamente en el hecho de que tal persona sea citada para testificar, al menos que la corte determine de otra manera.
15. Además de las provisiones de los Estatutos de la Florida, s. 921.143, los derechos de la víctima de un delito que involucre herida física o emocional o trauma, o en el caso que la victima sea un menor, o en un homicidio, el Abogado del Estado debe consultarle al guardián o familiar de la victima para tener una idea acerca de lo que la victima su familia desea hacer sobre la disposición de cada caso criminal, o case juvenil como resultado del crimen, incluyendo:
  - Poner en libertad al acusado con procedimientos judiciales pendientes
  - Alegato de acuerdo
  - Participación en juicios previos en los programas alternos.
  - Sentencia del acusado
16. El derecho de repasar ciertas porciones de la investigación de sentencia previa para adultos y jóvenes delincuentes antes de la sentencia del acusado.
17. El derecho de regresarle la propiedad rápido, a menos que la ley obligue a retenerla.
18. El derecho de pedir que el Abogado del Estado o agencia de la policía, le ayuden a explicar a sus jefes o acreedores que usted puede tener una carga económica al no trabajar por un tiempo asistiendo a la policía, y puede enfrentar problemas financieros ya sea por el crimen o por cooperar con las autoridades.

19. La agencia de policía y el Abogado del Estado debe de informarle el derecho de requerir y recibir restitución de todos sus derechos de obligar a pagar en el caso que el ofensor no pague. El Abogado del Estado debe pedirle su ayuda documentación sus pérdidas con el propósito de requerir y recibir tal restitución.  
Si una orden de restitución es cambiada a un derecho de retención civil o un juicio contra el acusado, los funcionarios deben de tenerlos disponibles en su oficina, también deben de tener información en el internet proveído por la Secretaria del Estado, la corte, o el colegio de abogados de la Florida. El Fiscal del Estado le avisara si se ordena la restitución.
20. El derecho de someter por escrito u oralmente la declaración de impacto a la corte, de acuerdo con 921.143 F.S., antes de la sentencia del ofensor. El Abogado del Estado o el asistente del gobierno deben de aconsejar a todas las víctimas, o cuando sea apropiado, a los padres de la víctima o guardianes, parientes más cercanas o representantes legítimos, que la declaración ya sea oral o escrita, debe de relacionarse con los hechos del caso. Por ejemplo si hay algún daño, incluyendo social psicológico, o físico, o pérdidas financieras directas o indirectas, como resultado del crimen por cual el demandado ha sido sentenciado y cualquier problema relevante a una disposición o sentencia apropiada.
21. El derecho de recibir razonable consideración y asistencia de los funcionarios de la Oficina del Estado, Oficina del Sheriff o el departamento de policía. Si lo pide se la dará asistencia localizando el transporte y un lugar de estacionamiento, y se le indicara de las salas de espera, si lo pide debe recibir asistencia localizando traductores si es necesario.
22. El derecho de que se le notifique cuando el ofensor escape de la custodia. El Estado debe de hacer cualquier esfuerzo para aconsejar a la víctima, a los testigos materiales, los padres o guardianes legales de un menor, que es víctima o testigo o el pariente inmediato de una víctima homicida de le huido de un criminal acusado. El Abogado del Estado debe también de notificar al alguacil del condado, donde el criminal fue acusado, o se hizo la petición de delito. El alguacil debe ofrecer la asistencia tan pronto se la pida.
23. El derecho de la victima de pedir que el defensor de la victima pueda estar presente durante cualquier deposición. El defensor de la victima puede ser designado por la Oficina del Abogado del Estado. La Oficina del Sheriff, o el departamento de policía municipal, o un representate de una organización sin fines de lucro para las víctimas, incluyendo pero no limitado a centros paras las víctimas de abuso sexual, grupos de la violencia domestica, y grupos de abuso de alcohol, o abusa de alguna droga.
24. El derecho de la víctima de una ofensa sexual de tener la corte vacía, con ciertas excepciones, durante su testimonio, sin importar la edad o capacidad mental de la víctima.
25. El derecho de pedir, en algunas circunstancias que se le pida al ofensor asistir a una escuela diferente a la de la víctima o hermanos de la víctima. Si la victima de del delito cometido es un joven menor, y la víctima o algún hermano(a) de la victima asiste o es elegible de asistir a la misma escuela que la del ofensor, el Departamento de Justicia Juvenil o el departamento de corrección debe de notificar a los padres de la víctima o guardianes legales, del derecho de asistir a la sentencia o disposición del ofensor, y pedir que el ofensor asista a otra escuela.
26. El derecho de la victima que no está encarcelado, que no se le obligue asistir a las deposiciones en un reformatorio.
27. La obligación de la víctima, o pariente más cercano de una víctima de homicidio, que cualquier información obtenida según el Estatuto de la Florida, capitulo 960,

acerca de cualquier caso que se realice en una corte juvenil, no debe revelarse a ninguna persona fuera del caso, excepto cuando es necesario en persecución de arreglos legales.

28. El derecho de saber, en ciertos casos lo más pronto posible si la persona acusada de delito, ha sido examinado(a) de Virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV) en tales casos, tan pronto se le pida a la víctima o los guardianes legales de la víctima si la víctima es un menor, la corte debe de ordenar que tal persona se someta a un examen de HIV. En algunos casos puede ser notificado de los resultados del examen en dos semanas.
29. El derecho de pedir, para delitos específicos, que el número de teléfono de su casa o de su trabajo, y la dirección de la casa y trabajo, y bienes personales no se le revelen a nadie.
30. El derecho de la víctima de abuso sexual de solicitar que un representante defensor de victimas, este presente durante un examen médico forense. El defensor del centro de abuso sexual debe recibir el permiso de estar presente durante cualquier examen médico forense.
31. Ningún policía, fiscal o funcionario de gobierno debe pedirle a la víctima de abuso Sexual que se someta a un examen de un detector de mentiras, como condición de la investigación.

## **VIOLENCIA DOMESTICA**

*No es solo malo, es un crimen*

Bajo provisiones de la sección 741.28 F.S., la violencia domestica significa cualquier asalto, asalto agravado, maltrato, maltrato agravado, asalto sexual, maltrato sexual, acecho, acecho agravado, secuestro, encarcelamiento falso, o cualquier ofensa criminal que resulte en lesión física o muerte de un miembro de la familia o de la casa por otro que resida o haya residido en la misma vivienda en el pasado. Esto incluye actos como:

**Abuso Físico:** Empujar, manotear, patear, estrangular, y pegar (Sección 741.30F.S.)

**Abuso Emocional/Verbal:** Amenazar, intimidación verbal, siguiendo y acechando, o actuando con cólera (Sección 741.30 F.S.)

**Abuso/asalto sexual:** Cualquier contacto no deseado o el obligar a alguien a participar en un acto sexual en contra de su voluntad (Sección 784.046 (1) (d) F.S.)

**Violencia entre pareja-** La violencia entre individuos que tienen una relación duradera y significativa de tipo romántica o con relaciones íntimas, (Sección 784.046 (1) (d) F.S.).

**Violencia Repetida-** dos incidentes de violencia o de acoso uno de los cuales deben haber sido dentro de los 6 meses de una orden judicial de protección y haber sido dirigido contra el solicitante o la familia del solicitante. (Sección 784.046 F.S.).

**Tráfico de seres humanos-** el reclutamiento, transportación, o obtener una persona por la fuerza, fraude, o coerción, con el propósito de un acto sexual comercial o en el que la persona inducida a realizar tal acto es menor de 18 años de edad (Sección 787.06 F.S.).

**La adquisición de una persona menor de 18 años para la prostitución-** (Sección 796.03 F.S.)

**Lujuriosos o lascivos delitos-** Cometer a la actividad sexual o en la presencia de una persona menor de 16 años de edad (Sección 800.04 F.S.S)

## **CUAL ES EL SIGNIFICADO DE LA LEY?**

Si alguna persona lo está abusando física o sexualmente, amenazada, falsamente encarcelando, o si un miembro familiar lo está acechando, hay una ley que le protege. Miembros de familia o de la casa incluye esposos, ex cónyuges, personas relacionadas por sangre o matrimonio, personas que en la actualidad residen juntas o que han vivido juntas en el pasado como una familia, y personas que son padres de un niño en común, independientemente de si han estado casados. Con la excepción de persona que tiene un niño en común, la famililla o los miembros de la casa deben residir en la actualidad o haber residido juntas en la misma vivienda en el pasado. La Ley también lo protege si actualmente esta o ha estado en una relación violenta dentro los últimos 6 meses.

## **ES USTED VICTIMA DE VIOLENCIA DOMESTICA?**

**SI USTED ES UNA VICTIMA DE VIOLENCIA DOMESTICA, FISICO, EMOCIONAL, VERBAL, O EL ABUSO/BATERIA SEXUAL, VIOLENCIA DE PAREJA, TRAFICO DE SERES HUMANOS, LA PROSTITUTION MENORES DE 18 ANOS, O LUJURIOSOS O LASCIVOS DELITOS SOBRE O EN PRESENCIA DE MENORES DE LA EDAD DE 16 ANOS, ò si usted tiene razón para creer que está en peligro inminente de convertirse en víctima de cualquier acto de violencia domestica, tiene el derecho de solicitar UNA ORDEN JUDICIAL DE PROTECCION CONTRA VIOLENCIA DOMESTICA.** Si usted es víctima de violencia repetida, violencia durante una cita, o violencia sexual (o es el padre de cualquier menor de edad que habita en la casa y quien busca una orden judicial de protección en contra de violencia repetida, violencia durante una cita, o violencia sexual a nombre del menor) o tiene temor a violencia repetida, usted puede solicitar al fiscal estatal cargos criminales. Usted también tiene el derecho de ir a presentar **UNA ORDEN JUDICIAL DE PROTECCION CONTRA VIOLENCIA REPETIDA VIOLENCIA, DE PAREJA, O VIOLENCIA SEXUAL.**

Esto puede incluir, pero no deben limitarse a las provisiones que restringen el abusador de nuevos actos de abuso; directa al abusador a abandonar su hogar, y evitar que el abusador la entrada de su residencia, escuela, negocio, o lugar de empleo. El funcionario de la corte está obligado a ayudar a obtener las ordenes de protección en contra de violencia domestica y en la ejecución de dicha orden. La representación de un abogado no es necesaria para los involucrados. Según lo indicado en la Sección 741.30 (1) (f) FS.

**SI HA SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA DOMESTICA O VIOLENCIA SEXUAL, FISICO, EMOCIONAL, VERBAL, O EL ABUSO/BATERIA SEXUAL, VIOLENCIA DE PAREJA, TRAFICO DE SERES HUMANOS, LA PROSTITUTION MENORES DE 18 ANOS, O LUJURIOSOS O LASCIVOS DELITOS SOBRE O EN PRESENCIA DE MENORES DE LA EDAD DE 16 ANOS,** usted puede pedir que el abogado del estado presente una queja criminal. También tiene el derecho de ir a la corte y presentar una petición solicitando **UNA ORDEN JUDICIAL PARA PROTECCION EN CONTRA DE VIOLENCIA DOMESTICA, UNA ORDEN JUDICIAL PARA PROTECCION EN CONTRA DE VIOLENCIS REPETIDA, VIOLENCIA DE PARAJA O VIOLENCIA SEXUAL** incluyendo pero sin estar limitado a los siguientes:

- Provisiones que abstengan al abusador de cometer actos adicionales;
- Ordenar al abusador a abandonar la casa;
- Evitar que el abuso llegue a su residencia, escuela, negocio, o lugar de empleo;
- Concediéndole a usted la custodia de su niño o niños; y
- Ordenar al abusador a pagarle ayuda financiera a usted y a los menores de edad si el abusador tiene la obligación legal de hacerlo.

Por razones de seguridad, usted puede darle su dirección a la corte en una forma separada confidencial cuando haga la petición de la orden judicial.

## COMO ME PUEDE AYUDAR LA LEY?

Si usted ha sido víctima de violencia domestica, si el abusador le ha lastimado sexualmente o físicamente, o si usted tiene miedo de ser maltratada, la ley de violencia domestica de la Florida le permite trabajar con el sistema judicial para ayudar a mantenerse seguro. Póngase en contacto con su centro local de violencia domestica para hacer un plan de seguridad antes de la presentación para el orden judicial de protección. Vaya a la oficina del funcionario judicial en la corte de su condado.

- Presente una identificación
- Presente información de donde el abusador puede ser localizado
- Presente cualquier otra información acerca del abusador, como foto o identificación
- Provea cualquier documento referente a su caso
- Dígale al funcionario de la corte que está interesado en solicitar una orden judicial para protección en contra de violencia domestica, **UNA ORDEN JUDICIAL DE PROTECCION CONTRA VIOLENCIA, REPETIDA VIOLENCIA, DE PAREJA, O VIOLENCIA SEXUAL.**
- El funcionario judicial le ayudara a llenar los documentos necesarios. Estos documentos, le explican al juez que clase de protección necesita y de quien necesita ser protegido.
- Después de haber llenado los documentos, la corte determinara el riesgo de violencia domestica existente. La corte puede ordenar un mandamiento temporal, que es válido por 15 días. Luego una audiencia se llevara a cado considerando su seguridad y la de sus niños.
- Al abusador se la debe entregar la orden judicial antes de que se haga efectiva. La orden le dirá al abusador lo que el juez requiere y cuando regresar a la corte para una audiencia. Esta audiencia será dentro de 15 días a menos que el abusador no pueda ser notificado.
- **ES IMPORTANTE QUE USTED ATIENDA A LA AUDIENCIA** de manera que se pueda cerciorar que el juez entienda exactamente la clase de ayuda que usted necesita y el porqué. **SI USTED NO SE PRESENTA, POR LO GENERAL, EL JUEZ TERMINARA LA ORDER JUDICIAL.**
- Después de la audiencia, **UNA ORDEN JUDICIAL FINAL** puede ser concedida. La orden final es válida hasta que sea disuelta o enmendada por la corte.

## QUE HAGO SI EL ABUSADOR VIOLA LA ORDEN?

Usted recibirá una copia de la orden judicial, **GUARDELA CON USTED SIEMPRE.**

- Si el abusador viola las condiciones de la orden, **llame la policía inmediatamente.**
- El abusador puede ser arrestado.
- Si arrestan al abusador, él/ella será detenido hasta que la corte determine la fianza.
- El juez considerara su seguridad y la seguridad de sus niños.
- Puede ir a la corte si así lo desea.
- La corte puede ordenar castigos según lo permitido por la ley.

**SI LA ORDEN DE PROTECCION HA SIDO VIOLADA, PERO NO SE HAN HECHO ARRESTOS**, denuncie la violación a la oficina del funcionario judicial donde la violación ocurrió y llene una declaración juramentada confirmando la violación. El juez determinara la acción a seguir para su seguridad y la de sus niños.

**SI USTED TIENE UNA ORDEN JUDICIAL PARA PROTECCIÓN EN CONTRA DE VIOLENCIA DOMESTICA EXPEDIDA FUERA DEL ESTADO**, la ley federal y estatal provee que la policía reconocerá la orden y actuara como si hubiera sido expedida por una corte de la Florida. Esto incluye órdenes expedidas por las cortes del distrito de Columbia, tribus indígenas, territorio comunal, o posesiones de los Estados Unidos.

#### **EXENCION DE INSPECCION PÚBLICA**

Bajo las provisiones de la Sección 199.07 (3) (s), F.S., cualquier información que revele el número de teléfono de la casa o del empleo, la dirección del hogar o del empleo, o bienes de la persona que ha sido víctima de maltrato sexual, abuso de niño agravado, o de violencia domestica es exenta de inspección y exanimación públicas. Cualquier información que no está exenta o confidencial, pero que revela dirección o el número de teléfono de su hogar o el empleo, o bienes personales de una persona que ha sido víctima de agresión sexual, abuso infantil agravada, acecho agravado, hostigamiento, agravada batería, o la violencia domestica está exento, cuando pedido por escrito de la víctima a el custodio de los registros que deberá incluir la comprobación oficial de que un crimen aplicable ha ocurrido.

# CON QUIEN PUEDO HABLAR PARA MAYOR INFORMACION

Line caliente/directa de Abuse de la Florida  
(Para dar informes confidenciales acerca de abuso infantil)  
**1-800-962-2873**

Compensación de Crímenes  
(Abogado General)  
**1-800-226-6667**

Florida Bar Licenciado Servicio de Reherimiento  
**1-800-342-8011**

Center for Abuse & Rape Emergencias, C.A.R.E.  
**(941) 627-6000**

Children and Familias  
**(941) 613-2000**

La Oficina del Abogado del Estado  
**(941) 637-2104**

Juveniles Justicia  
**(941) 575-5700**

Línea caliente/directa de Violencia Domestica de la Florida  
(Para ayuda legal oprima el #3)  
**1-800-500-1119**

Línea caliente Nacional de Abuso Infantil  
(Línea abierta 24 horas para dar asistencia durante crisis, información y referidos)  
**1-800-422-4453**

Línea caliente Nacional de Violencia Domestica  
**1-800-799-7233**

Línea caliente Nacional de Adolescentes de Abuse de Pareja  
**1-866-331-9474**

Nacional Runaway Switchboard (Línea Nacional)  
Para los niños que han abandono su hogar  
**1-800-786-2929**  
**[www.1800runaway.org](http://www.1800runaway.org)**